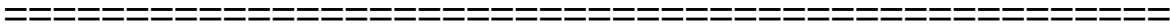


**REPUBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE**

**ORDENANZA LOCAL**

**MUNICIPAL**

**AÑO 2019**



**MODIFICADA**

1.- El Decreto Alcaldicio N° 721 del 28/12/1999, que Decretó modificación en la Ordenanza Local Municipal, publicada en el Diario Austral, con fecha 31/12/1999, agréguese nuevas modificaciones con Decreto Exento N° 866 del 28/10/2014 publicado en página Web del Municipio.

ARTICULO 1º: La siguiente Ordenanza Local tiene por objeto regular la forma de cobro y monto de los derechos municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una concesión, un servicio o un permiso.

### **LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 2º: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones la liquidación de derechos, orden de ingresos de los derechos a pagar, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá entregar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que correspondan los giros y pagos acreditados, el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, luego el departamento municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el Servicio. En este caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro que corresponde, con indicación a la Orden de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 3º: Los Derechos municipales contemplados en la Ordenanza Local, se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales que se liquidarán cada vez, ajustándose a la unidad más próxima.

### **DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES**

ARTICULO 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho, ello deberá efectuarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento que corresponda. Además el contribuyente deberá efectuar su devolución mediante un documento en forma escrita, dirigida al Alcalde y entregado este documento en la Oficina de Partes del Municipio.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de cancelada la patente, o permiso no tendrán derecho o reembolso por el tiempo que faltare para enterar el período pagado.

### **DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO**

ARTICULO 5º: Se realizará un cobro por concepto de retiro de residuos domiciliarios, por cantidades hasta de 60 litros diario promedio de basura,

acorde a lo estipulado en el Art. 7 y sucesivos del Decreto de Ley N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones.

Para todos los efectos, se entenderá por “Residuo Domiciliario” a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

El método de cálculo, la forma y plazos para el inicio de su aplicación, la segmentación o diferenciación por concepto de participación en programas ambientales de tratamiento de residuos domiciliarios u otros programas, las exenciones, vías y plazos para las reclamaciones quedarán establecidos en la respectiva “Ordenanza Municipal de Aseo”.

Fíjese el siguiente valor de cobro por el servicio de aseo domiciliario de carácter ordinario que se efectúa en la comuna de Curarrehue, tanto el de viviendas como de locales comerciales. Se establece por los años 2020, 2021 y 2022 el siguiente valor: 79% U.T.M. anual.

#### ARTICULO 5° TRANSITORIO:

El cobro por Derechos de Aseo y su respectiva Ordenanza entrarán, en el año 2019, en marcha blanca y calibración del cobro, pudiendo establecer una diferencia tarifaria por zona, por participación en un programa de reciclaje o social, entre otros. Se evaluará en Noviembre de 2019 si se alcanzó el consenso para el cobro o se extiende por 6 meses más la marcha blanca o los procedimientos pertinentes para propender a la integración del cobro y simplificación del trámite al usuario del servicio.

ARTICULO 6° : Los servicios especiales por extracción residuos no domiciliario, tales como escombros y otros distintos a los indicados en los Art. 6° y siguientes del D.L. 3063, se realizarán mediante solicitud en Oficina de Partes y estarán sujetos a evaluación de factibilidad de la Unidad Atingente, luego pagarán por concepto de derechos municipales que se indican a continuación :

1.- Retiro de escombros por metro cúbico o fracción (hasta un máximo de 3 metros cúbicos por mes) .....25% U.T.M.

1.1.- Podrán quedar exentos de este pago, los residentes afectados por casos de fuerza mayor (siniestros, eventos naturales) previa certificación del Departamento Social.

2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico o fracción (hasta un máximo de 3 metros cúbicos por mes).....15% U.T.M.

3.- Retiro de residuos sólidos domiciliarios provenientes de construcciones por metro cúbico o fracción (hasta un máximo de 1.200 litros por mes).....50% U.T.M.  
Retiro adicional mensual cada 1.200 litros.....75% U.T.M.

4.- Retiros provenientes de actividades lucrativas o eventos por metro cúbico:  
4.1 Residuos asimilables o domiciliarios.....5 U.T.M.  
4.2 Escombros.....10 U.T.M.

5.- Todas las actividades económicas, institucionales, sean éstas comerciales, industriales o de servicios que generen residuos sólidos en el ejercicio de sus actividades, deberán cancelar los derechos por extracción de sus residuos, por semestre o fracción, de la siguiente forma, siempre que estos sean asimilables a los residuos sólidos domiciliarios y previa evaluación técnica de la Unidad Atingente:

De 0.1 a 60 litros por retiro

-Patentes comerciales, profesionales e industriales.....40% U.T.M.  
-Patentes alcoholes.....70% U.T.M.

De 61 a 120 litros por retiro.....2 U.T.M.

De 121 a 240 litros por retiro.....3 U.T.M.

De 241 a 400 litros por retiro.....5 U.T.M.

De 401 a 770 litros por retiro.....10 U.T.M.

Más de 771 litros por retiro.....20 U.T.M.

Los servicios solicitados podrán optar a una rebaja en el pago de los derechos de aseo previa validación de la Unidad Atingente si se adhieren a las iniciativas o estrategias de reciclaje y minimización de residuos de la comuna.

6.- Servicio Municipal de reciclaje (Eléctricos, electrónicos, metales, plásticos, vidrios y otros aceptados por el Municipio) por:

1 metro cúbico.....10% U.T.M.

Menor al metro cúbico.....5% U.T.M.

ARTICULO 7º: Los servicios por trabajos especiales pagarán los derechos que se señalan para cada caso:

1.- Retiro especiales de vehículos, área urbana y rural.....20% U.T.M.

2.- Retiro de Kioscos.....20% U.T.M.

### **DERECHOS MUNICIPALES POR TRANSPORTE TRANSITO VEHICULAR**

ARTICULO 8º: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley de tránsito lo permita, estará gravada en los siguientes derechos:

1.- Vehículos de Transporte de pasajeros, carga y otros, cada uno (Anual)  
Buses, Minibuses, Camiones y afines.....2 U.T.M.  
Taxis, Camioneta.....1 U.T.M.  
La Municipalidad solo otorgará permisos a quienes cumplan con los requisitos establecidos.

ARTICULO 9º: Los permisos y servicios que se señalan a continuación  
Pagarán los derechos de cada caso:

DECRETO EXENTO 721 del 28/12/1999.-

1.- Padrones, duplicados y transferencias.....10% U.T.M.

2.- Permiso para practicar la conducción solicitado por escuela de conductores:  
Vehículos menores para licencia B, C, y D mensual.....2 U.T.M.  
Vehículos mayores para licencias profesionales mensual.....4 U.T.M.

3.- Señalización solicitada por particulares anual.....30% U.T.M.

4.- Permiso provisorio de circulación de vehículos motorizados, diario (Art 14 letra c L:R:M 3.063).....5% U.T.M.  
DECRETO EXENTO 1.534 DEL 30/12/2002 DEL 05 AL 13

5.- Empadronamiento carros remolque.....20% U.T.M.

6.- Duplicado inscripción remolque .....5% U.T.M.

7.- Inspección ocular.....15% U.T.M.

8.- Duplicado sello verde .....6% U.T.M.

9.- Eliminación de vehículos por baja (RNVM).....6% U.T.M.

10.- Duplicado Certificado Homologación (E. A R T).....6% U.T.M.

- 11.- Certificado de avalúo fiscal, deudas, otros..... 11% U.T.M.
- 12.- Certificado modificación carros y remolques.....11% U.T.M.
- 13.- Sello cualquier tipo .....7% U.T.M.

ARTICULO 10º: Los Servicios de bodegaje de los vehículos abandonados, en la vía pública o retenidos por cualquier causa y que llegan al Recinto Municipal, pagarán los derechos que se indican mensualmente, para la permanencia diaria se aplicará la relación porcentual de días, se exceptúan del pago de los derechos aquí establecidos, los vehículos que sean trasladados e ingresados al recinto municipal provenientes de accidentes del tránsito u otros contemplados en los art. Números 50, 98, 179, 180 de la Ley 18.290. Se cobra a partir de la fecha de resolución judicial de retiro.

- 1.- Motos, motocicletas, bicicletas y motonetas..... 1 U.T.M.
- 2.- Automóviles y camionetas.....2 U.T.M.
- 3.- Vehículo de tracción humana o animal (no incluye tonelaje)....50% U.T.M.
- 4.- Camiones/Buses/Microbuses y Maquinaria pesada.....4 U.T.M.
- 5.- Eliminado

### **DERECHOS RELATIVOS A LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

ARTICULO 11º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales cuando estos no ocupan Bienes nacionales de uso público.

- 1.- Funcionamiento de Circos y Ferias de entretenimientos, diario o fin de semana .....50 % U.T.M.
- 2.-Eliminado
- 3.-Beneficios y reuniones sociales, con venta de alcoholes diario y FIESTAS TRADICIONALES.....1 a 3 U.T.M.

- 4.- Bingos, Rifas, y otras actividades similares.....35% U.T.M.
- 5.- Carreras a la Chilena por día .con bebidas alcohólicas.....1 U.T.M.
- 6.- Torneos y otras actividades Deportivas por día.....5% U.T.M.
- 7.- Rodeo por día con bebidas alcohólicas.....1 U.T.M.
- 8.- Ferias de juguetes artesanales y libros.....EXENTO.
- 9.- Fondas, Ramadas por día de funcionamiento Instituciones y Particulares.....1 U.T.M.  
Por día de Inauguración de Fiestas Patrias.....25 % U.T.M.
- 10.-Feria de vestuario, bazar y otros similares por día por persona.....1% U.T.M.
- 11.- Mesas de comida, confites, bebidas analcohólicas en Fiestas Patrias diario.....15% U.T.M.
- 12.- Kiosco Fiestas Patrias diario sin bebidas alcohólicas.....30 % U.T.M.

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

ARTICULO 12º: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagarán los siguientes derechos municipales:

- 1.- Kioscos o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por mts2 ocupado (Anual).....25% U.T.M.
- 2.- Puestos de Ferias Libre y Chacareros, Mercado Persa y otros similares por mts2 ocupado Mensual).....25% U.T.M.
- 3.- Exposiciones Culturales y otros similares de carácter temporal por mts 2 ocupado (diario) .....1% U.T.M.
- 4.- Venta de frutas de temporada, mes o fracción por mts2 ocupado.....25% U.T.M.

- 5.- Parque de entretenimientos por mts<sup>2</sup> ocupado diario.....5% U.T.M.
- 6.- Vitrinas ó vidrieras salientes, destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda a propaganda anual mts<sup>2</sup> .....50% U.T.M.
- 7.- Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros por trimestres o fracción, por mts<sup>2</sup> ocupado.....15% U.T.M.
- 8.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales etc., perjuicio o derecho que corresponda por propaganda anual por unidad.....50% U.T.M.
- 9.- Toldos, techos y refugios materiales, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual mts<sup>2</sup>.....25% U.T.M.
- 10.- Exhibición de mercadería ocupando veredas, semanal por mts<sup>2</sup>.....25% U.T.M.
- 11.- Permiso para areneo por Mts<sup>3</sup> anual (material árido).....15 % U.T.M.
- 12.- Concesión Mercado Llallen Kuze, meses temporada Alta pago mensual (Enero, Febrero, Marzo y Diciembre).....50% U.T.M.
- 13.- Concesión Mercado Llallen Kuze, meses temporada baja pago mensual (Abril a Noviembre).....20% U.T.M.
- 14.- Acceso al Museo Centro Cultural.....1,2 % U.T.M.

### **DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA**

ARTICULO 13 °: Toda propaganda que se realice en la vía pública o sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos por mts<sup>2</sup> anual menor a 6 Mts<sup>2</sup>.....50% U.T.M.
- 2.- Letreros, Carteles o avisos luminosos por mts<sup>2</sup> anual.....1 U.T.M.



- 3.- En papeleros y otros elementos de servicios público Anual.....10% U.T.M.
- 4.- Promotor (a) Publicidad semanal.....50 % U.T.M.
- 5.- Propaganda especial no señalada.....30% U.T.M.  
Hasta por 3mts.....50% U.T.M.  
Más de 3 mts.....1 U.T.M.
- 6.- Propaganda móvil con alto parlante diario .....5% U.T.M.
- 7.- Letreros, carteles o avisos no luminosos por mt2 anual igual o mayor a 6 m2.....5 U.T.M.

ARTICULO 14º: No estará afecto al pago de derecho de propaganda, aquellos de carácter religioso, ni la que realice la autoridad pública, de los Establecimientos de Salud, Educación y Profesionales, tampoco estarán afecto los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

### **DERECHO POR COMERCIO AMBULANTE**

ARTICULO 15 º: Permiso para ejercicio del comercio Ambulante, pagará los siguientes derechos municipales.

- 1.-
- a) Ambulante diario ropa usada.....3% U.T.M.
- b) Ambulante diario bazar y paquetería menor.....25% U.T.M.
- c) Ambulante diario provisiones y frutos del país en zona rural....30%.U.T.M.
- d) Ambulante diario frutas y verduras en zona rural.....10%U.T.M.
- e) Ambulante diario productos caseros.....3% U.T.M.
- f) Ambulante diario fuera del cementerio (productos de menor escala).....3 %U.T.M.
- 2.- Comerciante estacionado trimestral.....75 % U.T.M.  
**D.E. N º 1.076 del 29.10.2007**
- 3.- Comerciante estacionado quincenal.....15% U.T.M.  
**D.E. N º 1682 del 24/12/2003**

4.- Comerciante artesanal, productos de la zona, diario.....3% U.T.M.  
**D.E. N ° 1.076 del 29.10.2007.**

5.- Actividades menores, zapatero, diarios y revistas  
cuatrimestral.....10% U.T.M.

6.- Pequeños Artesanos, y alimentos caseros, cuatrimestral.....15% U.T.M.

## **DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

ARTICULO 16º: Los servicios o permisos relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para caso se indica en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanización y Construcción, contenida en el Diario Oficial del 13 de Abril 1976. Este artículo no estará sujeto a las disposiciones del artículo 20º de la presente ordenanza.

1.- Subdivisión y Loteo de Avalúo Fiscal del Terreno.....2% del Avalúo Fiscal del terreno.

2.- Obra nueva y ampliación.....1,5% del presupuesto.

3.- Planos tipo autorizados por el MINVU.....1% del presupuesto.

4.- La construcción de viviendas para beneficiarios con Subsidio a Beneficiario.....EXENTO.

5.- Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.....1 cuota de ahorro para vivienda.

6.- Extracción de materiales áridos por metro cúbico.....5% U.T.M.

7.- Rotura de pavimentación por metro cuadrado.....30% U.T.M.

8.- Eliminado.

- 9.- No se permite mantención de materiales de construcción y escombros en la vía pública (vereda y calle). Quién transgreda la norma deberá cancelar diario por m<sup>3</sup>.....5% U.T.M.
- 10.- Demoliciones.....0,5% del presupuesto.
- 11.-Permiso de difusión de publicidad en letreros en zonas urbanas y rurales privadas (anual por m<sup>2</sup>) a empresas publicitaria.....5 U.T.M.
- 12.- Permisos para areneo anual (material árido).....30% U.T.M.
- 13.- Concesión Mercado Llallen Kuze, meses temporada alta pago mensual (enero, febrero, marzo y diciembre) (Decreto Exento 1534/30/12/2002).....50% U.T.M.
- 14.- Concesión Mercado Llallen Kuze, meses temporada baja (Decreto Exento 1534/30/12/2002).....20% U.T.M.
- 15.- Acceso al Museo Centro Cultural (D.E. N ° 1682/24/12/2003).....0,68% a 1,68% U.T.M.
- 16.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.....1% del presupuesto.
- 17.- Reconstrucción.....1% del presupuesto.
- 18.- Modificaciones de proyecto.....0,75% del presupuesto.
- 19.- Aprobación de planos para venta por pisos.....2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender.
- 20.- Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.....5% del presupuesto de la instalación.
- 21.- Modificaciones del deslinde.....2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.

### **DERECHOS VARIOS**

ARTICULO 17º: Los servicios que se indican a continuación, pagarán los derechos municipales que por cada uno se indica:

- 1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición del interesado.....10% U.T.M.
- 2.- Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de lo que la Ley o reglamento declara exento.....10% U.T.M.
- 3.- Copia de planos municipales, no incluye valor de la copia.....10% U.T.M.
- 4.- Copia de los acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales por hoja .....2% U.T.M.
- 5.- Eliminado.
- 6.- Inscripción marca de fierro.....30% U.T.M.
- 7.- Animales aparecidos sin arreo en vía pública vacunos, caballares, ovinos y cerdos.....1 U.T.M.
- 8.- Uso del camión municipal por particulares (acorde al rango de vulnerabilidad según Registro Social de Hogares o el que corresponda), por Km. Recorrido:  
Hasta el 40% de vulnerabilidad.....1% U.T.M.  
Del 41% al 60% de vulnerabilidad.....2% U.T.M.  
61% y más de vulnerabilidad.....5% U.T.M.
- 9.- Eliminado.
- 10.-  
Arriendo de carpa municipal diario .....1 U.T.M.
- 11.- Eliminado
- 12.- Arriendo de sedes comunitarias Curarrehue para actividades sin fines sociales con iluminación y para uso de Equipos u otros por día.....50% U.T.M.
- 13.- Arriendo Sede comunitaria sectores rurales por día.....20% U.T.M.
- 14.- ESTADIO MUNICIPAL

- 1.- Partidos amistosos Clubes Deportivos por partido 2 Hrs. diurno.....50% U.T.M.
- 2.- Futbol Amateur, por partido 2 Hrs. Diurno.....50% U.T.M.
- 3.- Futbol rural y vecinal por partido 2Hrs. Diurno.....50% U.T.M.
- 4.- Actividades Deportivas con venta de entrada.....5 a 10 U.T.M.
- 5.- Colegios Particulares, Universidades por partido 2 Hrs. diurno.....50% U.T.M.
- 6.- Colegios Municipales y Part. Subvencionado.....Exentos.
- 7.- En horario Nocturno se agrega más un.....50% U.T.M.
- 8.- El Estadio Municipal estará Reglamentado por Decreto de funcionamiento y sus normas.

15.-

Arriendo recintos Deportivos (Estadio, Gimnasio u otros similares), para eventos deportivos y otros eventos.....0,5 a 5 U.T.M.

Gimnasio Municipal valor hora:

Diurno hasta las 20 Hrs. de lunes a sábado sin iluminación

(Verano).....0,15 U.T.M.

Diurno con iluminación de lunes a sábado.....0,20 U.T.M.

Diurno hasta las 17 Hrs. de lunes a sábado sin iluminación

(Invierno).....0,18 U.T.M.

Diurno con iluminación de lunes a sábado.....0.20 U.T.M.

(Decreto Exento N ° 1.253 del 28/10/2008)

16.- Cobro por hora de arriendo sin considerar traslado de:

Excavadora Municipal.....1 U.T.M.

Retroexcavadora.....50% U.T.M.

Motoniveladora.....1 U.T.M.

Buldócer.....70% U.T.M.

Tractor.....50% U.T.M.

Se realizarán las solicitudes previamente evaluadas su factibilidad por la Unidad de Vehículos Municipal, además se debe enterar el pago equivalente a 1 hora al menos para programar la solicitud. Luego de realizada la solicitud se debe enterar en la tesorería municipal el pago por las horas de trabajo efectivas, descontando la o las horas previamente canceladas.

17.- Cobro de actividades Deportivas en ríos, lagos, lagunas, esteros y otros, (pesca, bote, kayak, balsas y otras similares sin motor y certificado de limpieza contra didymo) diario.....1 U.T.M.

- 18.- Informes socio económico sobre 70% de vulnerabilidad o su equivalente.....5% U.T.M.
- 19.- Informe socio económico entre el 41% al 69% de vulnerabilidad o su equivalente.....1% U.T.M.
- 20.- Informe socioeconómico hasta el 40% de vulnerabilidad o su equivalente.....EXENTO.
- 21.- Eliminado
- 22.- Segadora Tiki (ensilaje) Maquina Agrícola Proder (por hora).....1,20 a 2,40 U.T.M.
- 23.- Sebrado cero labranza (por hora).....40 a 80% U.T.M.
- 24.- Rastra Off set (por hora)..... 20 a 40% U.T.M.
- 25.- Arado cincel por hora.....44,7 % U.T.M.
- 26.- Trompo fertilizador por hora.....44,7% U.T.M.
- 27.- Fumigador por hora.....44,7% U.T.M.
- 28.- Construcción fardo, corte pasto, rastrilleo con alambre..... 1,60 U.T.M.
- 29.- Corte forraje por hora.....44,7 % U.T.M.
- 30.- Habilitación de suelos por hora.....44,7% U.T.M.
- 31.- Arriendo Salón Fogón, diario.....U.T.M.
- 32.- Arriendo de Data Show, (D.E. N ° 1682/24.12.2003) diario .....23,5% a 1,01 U.T.M.
- 33.- Arriendo de amplificación (D.E. N ° 1682/24.12.2003) diario.....16,8% a 51% U.T.M.
- 34.- Arriendo TV y video (D.E. N ° 1682/24.12.2003.) diario.....16,8% a 51% U.T.M.

35.- Arriendo cámara filmadora (D.E. N ° 1682/24.12.2003) diario.....23,5% a 1,01 U.T.M.

36.- Cobro por km recorrido:

Camión y Remolque de Plataforma baja.....5% U.T.M.

Camión y Carro.....5% U.T.M.

Furgón municipal capacidad 10 personas.....2% U.T.M.

Bus municipal capacidad 24 personas.....3% U.T.M.

Camioneta municipal.....2% U.T.M.

Se realizarán las solicitudes previamente evaluada su factibilidad por la Unidad de Vehículos Municipal.

37.- POLIDEPORTIVO:

1.- Hora uso cancha (con o sin camarines, iluminación).....22% U.T.M.

2.- Hora uso cancha (con o sin camarines) Emp. Privadas.....49% U.T.M.

3.- Hora uso cancha (con o sin camarines) Colegios Municipales, Particulares, Subvencionados de la Comuna de Curarrehue y Planes, Programas Deportivos IND.....EXENTO.

4.- Uso de Sala de Musculación 3 veces a la semana por un mes (con o sin camarines) individual.....22% U.T.M.

5.- Eliminar

6.- Uso Sala de Musculación Mensual (con o sin camarines) Empresas Privadas sobre 15 personas C/U.....38% U.T.M.

38.- Cobro de actividades mayores, automóviles, eventos, filmaciones diario..... 5 a 10 U.T.M.

39.- Instalaciones de eventos mayores, feria comidas, carpas evento (no circos) fuera del área urbana, cumplir con exigencias sanitarias y el S.I.I.

a) Ferias y Carpas de comidas tradicionales mensual.....50% U.T.M.

b) Instalaciones de eventos, y Fiestas Electrónicas CON ALCOHOL diario.....8 U.T.M.

c) Evento rancharo diario CON ALCOHOL.....5 U.T.M.

d) Actividades Masivas al aire libre semanal SIN ALCOHOL, más un informe de factibilidad de carabineros y otros informes.....5 U.T.M.

e) Actividades Masivas, CON ALCOHOL, sobre 500 personas por día (la Municipalidad se reserva el derecho de solicitar requisitos especiales para este tipo de eventos).....100 U.T.M.

f) Actividades deportivas y Religiosas sin fines de lucro.....EXENTO.

40.- Costos de reproducción Ley de Transparencia

Impresión o Fotocopia blanco y negro.....	0,001 U.T.M.
Impresión Plano blanco y negro (Por metro lineal).....	0,05 U.T.M.
Impresión Plano Color (Por metro lineal).....	0,1 U.T.M.
CD (unidad).....	0.010 U.T.M.
DVD (unidad).....	0.015 U.T.M.

ARTICULO 18: Los permisos no contemplados en la Ordenanza local, ni sobre los que existe una disposición especial, y no se encuentren exentos por Ley (Mensual).....30 % U.T.M.

ARTICULO 19: Los permisos que a continuación se mencionan pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Sepultación en tierra 1x2 mts. Adulto .....15% U.T.M.
- 2.- Sepultación en tierra, niños perpetuo 0,5 X 1,50 mts.....10% U.T.M.
- 3.- Sepultación en tierra temporal por 10 años adulto.....15% U.T.M.
- 4.- Sepultación en tierra temporal por años niño.....10% U.T.M.
- 5.- Traslado de cadáver dentro del recinto del cementerio.....5% U.T.M.
- 6.- Exhumación para traslado externo, previa resolución de la autoridad competente (Seremi Salud).....50% U.T.M.
- 7.- Construcción y arreglo o reparaciones sepultura sencilla, 2,2 Mts. (2) niños doble.....50% U.T.M.
- 8.- Construcción y arreglo largo 2,2 Mts (2) x ancho 2 mts ancho de superficie de construcción nueva u obra menor (tumba doble).....1 U.T.M.
- 9.- Arreglo o modificación sepultura en general.....50 % U.T.M.
- 10.- Se prohíbe la construcción de techos o instalación de toldos de manera permanente en el cementerio.



ARTICULO 20°: El Alcalde en uso de sus atribuciones facultativas otorgadas por la Ley 18.695“Orgánica Constitucional de Municipalidades”, se reserva el derecho de exencionar las tarifas en la presente Ordenanza Local, cuando los antecedentes proporcionados por los solicitantes demuestren fehacientemente que los fines que persiguen no son de lucro, o existe la clara intención de prestar ayuda a la comunidad, mejoramiento comunitario, religiosos, etc. Además podrá rebajar excepcionalmente de acuerdo a la situación de vulnerabilidad del usuario de un rango de 10% hasta el 70% de los valores de los derechos de cobrar, aplicando porcentaje de cobro de acuerdo a los Deciles que establece el sistema Estratificación Social vigente, dichas exenciones y rebajas serán comunicadas a los interesados mediante Decreto Alcaldicio Exento. Decreto Exento N ° 633 del 21/10/2011.

ARTICULO 21°: La presente Ordenanza Local, regirá a partir de las publicaciones respectivas en los diarios y medios correspondientes de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 22°: Se aplicarán las siguientes multas, en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

- 1.- Ejercer actividades sin patente o permiso municipal, entre sin perjuicio del cierre o clausura establecida en el D.L. 3.063 /79 sobre Rentas Municipales.....3 U.T.M.
- 2.- Transferencias de establecimientos amparados con Patente Municipal, informada fuera de plazo establecido en el Art 16 Del D.S. 484/80.....1 U.T.M.
- 3.- Violación a la clausura prevista en el Artículo 59 de L.R.M 3063/79, Rtas Municipales, cada vez que sea sorprendido.....50% U.T.M.
- 4.- La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración de propaganda comercial.....1 a 3 U.T.M.
- 5.- Ocupar Bien Nacional de uso Público, sin permiso Municipal.1 a 3 U.T.M.
- 6.- Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso Municipal. ....1 a 3 U.T.M.
- 7.- Extracción de materiales pétreo sin autorización, por mts3 ..... 1 U.T.M.

8.- Se sancionará con una multa de 50% U.T.M. por la no limpieza de las veredas que le corresponda, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, a cada propietario o arrendatario del bien inmueble.

9.- Se sancionará con una multa del 50% o hasta un máximo de 5 U.T.M., por botar papeles, basura de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos en la vía pública o en el cauce de ríos, o canales, como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle, los papeles deberán botarse en recipientes instalados con el fin, en las distintas vías públicas, y no botar basura domiciliaria en los contenedores de reciclaje situados en las diferentes calles. Esta norma es también válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha. También regirá esta regla para el reparto de “Volantes” o “Palomitas”, que los promotores de diversas actividades distribuyen entre los transeúntes y que luego de leídos, son arrojados en calidad de desperdicio en la vía pública.

10.- Se sancionará a los titulares de patentes de alcoholes, comerciales e industriales que no dispongan para los residuos sólidos de contenedores, especificados en la Ordenanza de Medioambiente .....2 U.T.M.

11.- El transporte de basura y/o escombros sin autorización, se aplicará una multa desde .....3 a 5 U.T.M.

12.- Originar y depositar basura (microbasurales) en espacios públicos y privados, se aplicará una multa desde.....3 a 5 U.T.M.

13.- Instalación de contenedores de basura no autorizados, se aplicará una multa desde.....1 a 3 U.T.M.

ARTICULO 23 °: Las infracciones a la presente Ordenanza Local, serán Sancionadas por el Juzgado de Policía Local en todo lo que estuviere Contenido específicamente su sanción, el Juzgado procederá a aplicar multa, las que variarán entre 1 a 3 U.T.M., sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas, “En casos calificados por resolución fundada, el Juez podrá imponer una multa de monto inferior a las señaladas. Atendidas las condiciones en que se cometió el hecho denunciado o la capacidad del infractor”, por única vez.

**REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE**

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN Y  
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
DE EXPENDIO DE BEBIDAS**

**ALCOHOLICAS**

Curarrehue, 20 de junio de 2005, la Alcaldía de Curarrehue Decretó hoy lo siguiente :

Núm. 663 exento,- Teniendo presente

a) Que es necesario fijar normas básicas sobre instalación de establecimientos clasificados en las letras (D, (E, y ( O del Artículo 3° y los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, y horario de funcionamiento.

b) Las facultades que me confiere la Ley N° 18695, del artículo N° 65 letra ñ sobre Municipalidades.

c) El acuerdo del Concejo municipal adoptado en sesión extraordinaria N° 6 del 20.06.2005., certificado N° 106 y mediante Acuerdo N° 167.

Vistos : lo dispuesto en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la Ley 18.695 " Orgánica Constitucional de Municipalidades "., Dictase la siguiente Ordenanza Municipal.

Artículo 1 °.- Fijase la instalación de establecimientos clasificados en las letras (D, (E, y (O del artículo 3° y locales que expendan bebidas alcohólicas, para ser consumidas fuera del local.

Artículo 2 °.- No se concederá patente de alcoholes, a los depósitos de bebidas alcohólicas, bares, pubs, cantinas y tabernas, en conjuntos habitacionales.

.Artículo 3 °.- Tampoco se concederá patente de alcoholes a los depósitos de bebidas alcohólicas ; los establecimientos de las letras (D, (E, y (H, que se ubiquen a menos de cien (100) metros de establecimientos educacionales, recintos militares y policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva, dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso más corta por aceras calles y espacios públicos.

Artículo 4 °.- considerando que la comuna, en la zona urbana y rural tiene carácter eminentemente residencial, por medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos, objetivo primordial de la gestión municipal, se hace necesario fijar horarios diferenciados de funcionamiento a los locales de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta.

a) Depósito de bebidas alcohólicas, Super Mercado de bebidas alcohólicas y Mini Mercado de bebidas alcohólicas en la parte urbana y rural sólo podrán funcionar entre las 09:00 y las 24:00 horas. La hora de

cierre se ampliará en 1 hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

Artículo 5 ° Los demás establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas del artículo 3 ° Ley 19.925, funcionarán en los horarios fijados en el artículo 21 ° de dicho cuerpo legal.

Artículo 6 ° Las restricciones de horario no regirán el 1 ° de Enero y los días de Fiestas Patrias, con excepción del artículo 4 ° de esta ordenanza de alcoholes. (Decreto Exento N ° 1.078 del 29.10.2007).

Artículo 7 ° Las autorizaciones especiales transitorias que se otorguen por el Municipio para el expendio de bebidas alcohólicas, se regirán por el horario del respectivo decreto. Se determinan Zonas de otorgamientos, los cuales son: Curarrehue, Puresco, Catripulli y Reigolil, estas autorizaciones serán por zona, un permiso por cada zona, hasta dos veces por mes a personas e instituciones.

Artículo 8 ° Las restricciones de autorizaciones señaladas en el artículo 7 ° y 14, no regirán en los días de Fiestas Patrias. y durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero incluyendo Fiestas tradicionales y actividades Criollas.

Artículo 9 ° No se concederán patentes de la letra (E : cantinas, bares, pubs y tabernas

Artículo 10° Se mantendrán fuera del sector urbano las patentes de la letra I c ) Motel de Turismo d ) Restaurante de Turismo , y letra O : Salones de baile o discotecas.

Artículo 11° Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

Artículo 12° Publíquese esta Ordenanza en la página Web del Municipio de acuerdo a ( Dictamen N ° 26.019 del 14/05/2010).

Artículo 13° La presente Ordenanza no afectará a los establecimientos de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando, tengan pagada su patente y cumplieren todos los requisitos preexistentes con excepción del artículo 4° letra a y b, Depósitos de bebidas Alcohólicas y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local

Artículo 14° Los permisos transitorios con bebidas alcohólicas se le otorgará solamente a Instituciones y personas naturales, por una vez al año previo informe socioeconómico y que no pertenezcan al

mismo hogar, en casos de enfermedades catastróficas u otras necesidades debidamente calificadas de vulnerabilidad social transitoria.

Estos permisos tendrán que solicitarlos con veinte días de anticipación, y deben concurrir a confirmar la actividad 10 días antes de la realización de la actividad, en caso contrario la Municipalidad se reserva el derecho de rechazar dicha solicitud.

Artículo 15° a) Entrega de solicitudes de Fiestas Patrias hasta el 10 de Agosto.

b) En la última semana de Agosto se determinarán los lugares de Fiestas Patrias, con su respectivo Decreto Exento.

c) Quienes soliciten permisos para Ramadas y Fondas deberán presentar junto con el dueño del predio o local donde se efectuara la actividad, certificado de antecedentes para fines especiales y declaración jurada del artículo 4° de la ley 19.925

d) Quienes soliciten Ramadas y Fondas e incurran en faltas causal de clausura, quedaran automáticamente inhabilitados para postular en un periodo de dos (2) años.

f) Quienes soliciten permisos con bebidas alcohólicas, deberán Tasarse en el S.I.I. y Empadronarse en Sanidad del Ambiente, previo a la entrega del documento respectivo.

g) Quienes presenten solicitudes para el 18 chico se recibirán las solicitudes solamente hasta el 24 de Septiembre respectivo. El horario de las actividades será para el primer día de las 18:00 hasta 04:00 de la madrugada del día siguiente. El último día será de 11:00 hasta las 24:00. Se entregará permiso sólo por dos días con bebida alcohólica.



DECRETO N ° 0094.-

**MAT.:Aprueba regulación del comercio  
Ambulante de la Comuna.**

**CURARREHUE.: 08/02/2011.-**

**CONSIDERANDO :**

**1. La necesidad de regular por primera vez el funcionamiento del Comercio Ambulante de la comuna de Curarrehue.**

2. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

3. Lo refundido en Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Ley N ° 18.695/92.

**VISTOS :**

**1. Lo aprobado por el Concejo en reunión ordinaria N ° 80 del 03/02/2011, mediante acuerdo N ° 397, aprobó por unanimidad, “la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante”, con certificado N ° 031 del 08 de Febrero de 2011, en Reunión Ordinaria N ° 33 mediante Acuerdo N ° 268 aprobó derechos y modificaciones de las Ordenanzas Municipales el día 04/11/2013.**

**DECRETO :**

Apruébese, el texto refundido de la siguiente ” Ordenanza para la reglamentación del Comercio Ambulante en la vía pública”, sobre funcionamiento de Ferias Libres y permisos en la Comuna de Curarrehue, publíquese en pagina Web del Municipio.

**TITULO PRIMERO**

**COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA Y DERECHOS MUNICIPALES**

ARTICULO N° 1.- Por comercio en la vía pública debe entenderse toda actividad comercial o remunerativa que se ejerza en las calles, plazas, pasajes y demás sitios similares.

ARTICULO N° 2.- Por comerciantes ambulantes debe entenderse, todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial, otorgado por la Municipalidad de Curarrehue para que desarrollen actividades comerciales en las distintas localidades de la comuna de Curarrehue.

ARTICULO N° 3.- Por comerciantes estacionados debe entenderse, todas aquellas personas que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial, otorgado por la Municipalidad de Curarrehue o lugares particulares entregados al uso público.

ARTICULO N° 4.- Los comerciantes estacionados y/o ambulantes deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentaciones municipales, como asimismo, con las normas del código sanitario y demás normas atinentes en la materia.

ARTICULO N° 5.- Se entenderá por comercio ambulante ejercido en vehículos a tracción humana, toda actividad comercial desarrollada en carros, carretones, triciclos u otros similares. Así mismo se entenderá por comercio ambulante, al que se desarrolle en vehículos de tracción animal o mecánica, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones existentes en la Ley de Tránsito, y solamente camionetas hasta 500 kilos en área rural, excepto de mayor capacidad, si venden productos agrícolas.

ARTICULO N° 6.- Se entiende por comercio típico o artesanal toda actividad comercial que se efectúe en forma permanente y/o esporádica y cuyo giro comprenda toda expresión artística que tenga directa relación con la cultura y expresión artística regional: y artesanal en sus variadas formas como cerámica, escultura, pintura, talabartería, orfebrería, textiles y otros de similares características que digan relación con la Cultura Comunal y Regional.

ARTICULO N° 7.- Prohíbese el comercio ambulante en la ciudad de Curarrehue, en la zona comprendida entre las calles y vías que a continuación se menciona:

1. Sector de Avenida O'Higgins y todas las calles transversales a la Avenida O'Higgins en el perímetro expresamente prohibido. Exceptuando Paseo Pulongo, y de otros lugares expresamente determinados por la municipalidad en forma anual, la que se fijara en el mes de Octubre de cada año publicándose en página web.

ARTICULO N° 8.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante en la vía pública mientras no se haya obtenido el Permiso Municipal correspondiente establecido en la Ley y Ordenanzas sobre el Cobro de los Derechos Municipales y no podrá seguir funcionando sin tenerlos al día ya sea de forma diaria, semanal y mensual según corresponda.

## TITULO SEGUNDO

### REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO

### DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO PARA EL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO N° 9.- Las personas interesadas en obtener un permiso municipal, para ejercer la actividad de comercio ambulante, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Inciso 1°

a) Eliminado.

b) Eliminado.

c) No ejercer ni participar de alguna actividad comercial establecida. Si esta acogido a la microempresa familiar, tener residencia en zonas rurales, y no poseer un capital mayor de \$ 1.000.000 “un millón de pesos”, se aceptará su solicitud.

d) A la solicitud se le adjuntarán los siguientes documentos:

1.- Declaración simple de la actividad lucrativa que intenta desarrollar.



2.- Fotocopia de cédula de identidad.

3.- Eliminado

g) Por motivos de ordenamiento en la fiscalización de los ambulantes, solamente se recibirán la cancelación de los permisos, hasta el día anterior al pago del IPS.

Inciso 2° Las personas que vendan en Curarrehue y Catripulli de la Comuna ,el ejercicio del comercio ambulante, solo podrá desarrollarse en lugares autorizados por la Municipalidad..

c) Ventas de cereales y productos únicos, talabartería y monturas, mantas, espuelas y otros productos del área agrícola, que no se produzcan en la zona, para los agricultores y otros interesados, estos como permisos especiales.

ARTICULO N° 10.- La Sección de Rentas y Patentes, una vez aprobado el permiso para ejercer el comercio ambulante, deberá registrar en un registro computacional para registrar a estos comerciantes ambulantes aceptados.

ARTICULO N° 10bis La Sección de Rentas y Patentes junto con la entrega de los permisos respectivos para ejercer comercio ambulante en la Comuna de Curarrehue deberá hacer entrega de una credencial con los datos necesarios para poder identificar claramente al propietario de estos permisos según corresponda.

ARTICULO N° 11.- Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante temporal en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## TITULO TERCERO

### TRAMITACIÓN DEL PERMISO

ARTICULO N° 12.- Toda solicitud de instalación o permiso para ejercer el comercio en la vía pública deberá ser analizado por la Administración Municipal en conjunto con la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad, quienes requerirán el informe Previo de D.O.M., si hubiere ocupación de B. N. U .P., quien certificará la factibilidad de instalación, además del cumplimiento de las disposiciones legales que correspondan de otros servicios (Servicio de Salud del Ambiente, Servicio de Impuestos Internos, etc.).-

ARTICULO N° 13.- Autorizada la instalación , la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad, fijará los valores correspondientes de acuerdo a la legislación y Ordenanza vigente, que deberá pagar el interesado, previamente al ejercicio de su comercio u actividad, hecho lo cuál, el Alcalde dará el permiso respectivo.

## TITULO CUARTO

### DISPOSICIÓN A LOS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTICULO N° 14.- Todo comerciante ambulante, estacionado y temporal, que ejerza en la vía pública alguna actividad lucrativa, deberá estar siempre en posesión de los documentos que a continuación se señalan y los que deberá exhibir con cortesía cada vez que sean solicitados por la autoridad. La negativa a este requerimiento, será causal suficiente para la caducidad de su permiso.

- a) Cédula de identidad.
- b) Permiso de ambulante y/o estacionado, y permiso de ocupación de bien nacional de uso público al día.
- c) Autorización y/o Informe Sanitario requerido por el Servicio Nacional de Salud, cuando proceda, especialmente si se trata de manipulación de alimentos.
  - g) Credencial Municipal en buen estado y exhibirla permanentemente.
  - h) Tasación S.I.I. de productos nuevos, frutas y verduras, productos agrícolas y quienes soliciten permisos en las zonas rurales.

ARTICULO N° 15.- El comercio estacionado, ambulante y temporal ejercido en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular, ya que el permiso es intransferible y no es objeto de cesión alguna. La trasgresión a esta disposición será causal de caducidad automática e inmediata del permiso. No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere. El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueben, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados del impedimento del titular para ejercer la actividad. Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener dicha calidad, en más de un permiso, ni ser menor de edad. Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá seguir pagando los derechos que fije la Ordenanza Local de Cobros los Derechos Municipales.

## TITULO QUINTO

### CLASIFICACION DE LOS GIROS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA ESTACIONADOS, Y AMBULANTES

ARTICULO N° 16.- Los comerciantes en la vía pública podrán ejercer los giros que se mencionan a continuación:

Estacionados y ambulantes

- 1.- Diarios y revistas.
- 2.- Confites, chocolates y dulces envasados por fábricas autorizadas por el S.N.S
- 3.- Artículos de librería

- 4.-Vestuario, calzado, ropa usada
- 5.- Flores y planta
- 6.- Frutas y verduras
- 7.-Maní, cereales inflados y similares
- 8.- Mote con huesillo en carro
- 9.- Escobas, escobillones y plumeros
- 10.- Utensilios de cocina
- 11.- Café en termo en vasos desechables.
- 12.- Fotografos en calles, plazas y paseos públicos.
- 13.- Artesanía
- 14.- Artículos de fantasía
- 15.- Lustrabotas
- 16.- Llaves y chapas
- 17.- Feria persa trimestral
- 18.- Artículos varios y todos los anteriores
- 19.- Productos caseros

y otros que la autoridad pertinente encuentre conveniente agregar de acuerdo a los cambios que se presentasen en el consumo de las personas en el futuro.

## TITULO SEXTO

### MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTICULO N° 17.- Los traslados de permiso de Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público,

En aquellos casos en que se efectúe la venta de alimentos perecibles, deberá contar con la autorización de la Dirección de Control Sanitario e Higiene de los alimentos.

## TITULO SÉPTIMO

### DEL COMERCIO CLANDESTINO

ARTICULO N° 18.- Se entenderá por comercio clandestino, aquel que se efectuó sin permiso ni autorización municipal en la vía pública, en sus casas habitación u otro tipo inmueble en la comuna de Curarrehue.

ARTICULO N° 19.- El ejercicio del comercio clandestino en la comuna de Curarrehue será denunciado al Juzgado de Policía Local correspondiente, decomisando las mercaderías e instalaciones etc., teniendo el siguiente tratamiento:

a) Los vehículos que sean sorprendidos realizando comercio clandestino o personas naturales, y que se encuentren o posean mercaderías perecibles y estando éstas en buen estado, serán remitidas, previa acta de entrega del Juzgado de Policía a los organismos de beneficencia que estime el Municipio, remitiendo copia del acta a estos.

b) Los vehículos que sean sorprendidos realizando comercio clandestino o personas naturales, y que se encuentren o posean mercaderías no perecibles, estas serán retenidas y no podrán ser devueltas mientras el magistrado que corresponda no lo autorice, previo haber cancelado las multas respectivas y gastos si lo hubieren.

ARTICULO N° 20.- La fiscalización y procedimientos pertinentes y de esta ordenanza serán de competencia de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Servicio de Salud y Servicio de Impuestos Internos

## TITULO OCTAVO PROHIBICIONES

ARTICULO N° 21.- Queda absolutamente prohibido:

a) Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.

b) La venta y consumo de vinos, licores, drogas, alucinógenos, estupefacientes en el estado que fuere.

c) Practicar todo tipo de juegos de azar y en general, realizar todo acto que importe desorden, afrenta a la moral y las buenas costumbres.

d) Carros móviles cajones y otros objetos ajenos al rubro, como así mismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados.

e) Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta ordenanza, como así mismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión, que le fue concedida

f) Colocación de cualquier propaganda política, de índole subversiva, ya sea escrita o por uso de altoparlantes, sea intencional o no.

g) Extensión de instalaciones de cables eléctricos provisionales que atenten contra la seguridad de las personas.

h) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública.

i) Vender medicamentos.

j) Vender helados de barquillo

k) Vender pescados y mariscos sin autorización del Servicio de Salud y guía de procedencia.

## TITULO DECIMO

### SANCIONES

ARTICULO N° 22.- Las infracciones a la siguiente ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente en dinero al valor de una Unidad Tributaria Mensual vigente a la fecha de su denuncia y con el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción. La multa mencionada, sin perjuicio del decomiso aludido, deberá ser elevada 1 a 3 de su aplicación, considerando el monto de la unidad tributaria mensual vigente a la fecha si esta persona ha tenido mas de 3 infracciones en un plazo de 2 años, donde se le considerará reincidente al infractor. Las personas que ejercen el comercio en la vía pública que sea condenado por el Juzgado de Policía Local correspondiente por 2 infracciones a esta ordenanza, dentro del plazo de un año, sufrirá la condena con la caducidad del permiso concedido por la Municipalidad en forma definitiva, sanción que se impondrá por decreto Alcaldicio previo informe de la Oficina de Rentas y Patentes.

ARTICULO N° 23.- Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, deberán decomisar mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local correspondiente al momento de formular la denuncia. La denuncia al Juzgado de Policía Local respectivo, deberá cumplir con las formalidades ley N° 18.287 en la que se Establecen Procedimientos, y a ella se le agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

## TITULO UNDECIMO

### DE LA HIGIENE, ASEO Y ORDEN

ARTICULO N° 24.- En general, el expendio de toda mercadería alimenticia se hará dentro de las normas sanitarias en vigencia, dictadas por el Ministerio respectivo. Todos los comerciantes que expendan artículos alimenticios deberán acreditar cuando fuere necesario, su procedencia u origen de los alimentos, por medio de facturas y/o guías legalizadas, sin perjuicio de exigencias sanitarios.

ARTICULO N° 25.- En cuanto a los comerciantes estacionados, móviles deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza sus lugares, puestos asignados en cuanto comerciantes móviles usar una cotona o delantal debidamente limpio y presentable.

ARTICULO N° 26.- Los comerciantes botarán los desperdicios en depósitos cubiertos o bolsas de basura, las que serán dejados en lugares que la Municipalidad de Curarrehue fije para su posterior retiro por personal encargado.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE